



| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 2024-00219-00. |
| PROCESO: | REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. |
| DEMANDANTE: | CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA – CORPOCAUCA- |
| DEMANDADO: | |
| AUTO: | 1333. |
| FECHA: | 14 DE NOVIEMBRE DE 2024. |
| ACTUACIÓN: | ADMITE DEMANDA |

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda.

2.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Reúne la demanda los requisitos de ley, para su admisión?

3.- TESIS:

La demanda objeto de estudio reúne los requisitos de ley para su admisión

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisas normativas

Art. 14 de la Ley 1116 de 2006, con las modificaciones pertinentes que de ella hizo la Ley 1429 de 2010 y la Ley 1676 de 2013.

4.2.- Premisa fáctica:

Revisado el escrito de la solicitud y los anexos a la misma, encuentra el Despacho que se ajusta a los lineamientos previstos en la Ley 1116 de 2006 con las modificaciones pertinentes que de ella hizo la Ley 1429 de 2010, por lo que estando radicada en este despacho judicial la competencia para conocer del asunto conforme al artículo 6° inciso final de la primera de las leyes citadas, se procederá a hacer los ordenamientos de rigor con sujeción a la normatividad aplicable

4.3. Conclusión

Se procede admitirla de conformidad con lo señalado por el art. 14 de la ley 1116 de 2006 y demás disposiciones que la regulan, se reconocerá personería adjetiva a la apoderada judicial.

5.- DECISION:

Correo electrónico: i02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez -Calle 8 No.10-00, Popayán (C).



Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de inicio de proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** instaurado a través de apoderado por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA “CORPOCAUCA”**, con respecto a sus acreedores CARLOS AUGUSTO OLARTE SANCHEZ, FRANCISCO ALCIDES RUANO MALES, IVANE ERNESTO MUÑOZ FERNANDEZ, RAUL VERNAZA GARCES, SANDRA LORENA RIVERA MURILLO, ADRIAN GONZALES LUGO, ADRIANA YAMILE CRUZ, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ALBERTO FERNANDEZ VALENCIA, ANYA YOLANDA AVILA, ANA YUDI VALENCIA FAJARDO, ANGEL RAMIRO SANCHEZ TAFUR, ARACELY GAITAN GARCIA, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, CARLOS ALBERTO FAJARDO LUBO, CARLOS MAURICIO MUÑOZ BERMEO, CARMEN TULIA FAJARDO NAVIA, CESAR FELIPE HURTADO FERNANDEZ, CLAUDIA MARGARITA SANCHEZ LOZANO, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZAS S.A. CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA, DANIELA MONTEALEGRE PEREZ, DIANA CAROLINA SOLARTE PECHENE, DIEGO MARIA MONTENEGRO, DINA PATRICIA PLAZA MERA, EFRAIN VALENCIA CASTILLO, ELSA DOLORES MERA SAMBONI, ELSY MARINA HURTADO NERY, GABRIEL ALBERTO JOSE ZAMBRANO CAICEDO, GLORIA CRUZ RAMIREZ, HERNAN EDUARDO ARCE PIZANO, IVAN ERNESTO MUÑOZ FERNANDEZ, JAMES FERNEY PLAZA MERA, JANETH EUGENIA TROCHEZ MUELAS, JESSICA ALEJANDRA MARIN CRUZ, JOSE ALEJANDRO OROZCO CHAUX, JOSE ANTONIO TUMIÑA MUELAS, LEIDY DAYANA PINO CEROPN, LIDIA MAGALY LEON RIOS, LILIA EDITH PEREZ PIAMBA, LUIS ALBERTO CHIRIMUSCAY VELASCO, LUZ ANGELICA CANO DORADO, LUZ PATRICIA OBANDO LENIS, MAGDA LEONOR PINO CERON, MARIA CRISTINA VALENCIA VALENCIA, MARIA ELENA CAMPO, MARIA FIDELINA TOMBE GEMBUEL, MARIA ISABEL TROCHE MUELAS, NATALIA LORENA YACUMAL LONDOÑO, NIVIA ABELDA LEZ CABEZAS, ORBE CONSTRUCTORA, OYP ABOGADOS SAS, PABLO ANDRES OLARTE LIBREROS, SANDRA LIBIA MOSQUERA REYES, SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A., UBISILDA FAJARDO FAJARDO, WILLIAM PAZ PERLAZA, BANCO COOMEVA S.A.S., BANCO DE BOGOTÁ, U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SALUD TOTAL EPS, ADRES, SANITAS EPS, POSITIV COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR, MUNICIPIO DE POPAYÁN, MUNICIPIO DE PIENDAMÓ, GLORIA RUIZ RAMIREZ, VIRGINIA SOLEDAD BOLAÑOS, HERICA JOHANA ALVAREZCARLOS, MOISES CARDONA HENAO y ALBEIRO FERNANDEZ VALENCIA.

SEGUNDO: DESIGNAR de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 29 de diciembre de 2010, como PROMOTOR DE ESTE PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL al señor PABLO ANDRÉS OLARTE LIBREROS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.613.296 de Popayán-Cauca, quien funge como representante legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA “CORPORACAUCA”.



TERCERO: ORDENAR la inscripción de este auto en Nit. 89150159-5 de la Cámara de Comercio del Cauca.

CUARTO: ORDENAR al promotor designado que, con base en la información por él aportada, documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud que aquí se admite y la fecha de inicio del proceso en el plazo de veinte (20) días, so pena de remoción.

QUINTO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado de inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el numeral anterior, para que los acreedores puedan objetarlos.

SEXTO: ORDENAR a la deudora mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: PREVENIR a la deudora, que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: ORDENAR a la deudora–promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio de este proceso, en su sede.

NOVENO: ORDENAR a la deudora–promotora que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del mismo, incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución. En todo caso deberá acreditar ante este despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán de su cargo.

DÉCIMO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia al MINISTERIO DEL TRABAJO, A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para lo de sus competencias.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la fijación en estas oficinas, en lugar visible al público y por un término de cinco (05) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre de la promotora, la prevención a la deudora hecha en el ordinal séptimo de este auto.

DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER, que para que se cumplan los efectos de este proceso de reorganización, previstos en los Artículos 20 a 23 de la Ley 1116 de



2006, se informe a través de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA DE TODO EL PAÍS, el inicio de este proceso, por tanto, no podrán admitirse ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la deudora y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes deberán remitirse a este despacho para incorporarlos al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, bajo el trámite de objeciones y decidir sobre la vigencia o levantamiento de las medidas cautelares.

DÉCIMO TERCERO: PROHIBIR de conformidad con los artículos 17 de la ley 1116 de 2006 y 34 de la Ley 1429 de 2010, a partir de la admisión de la solicitud de reorganización empresarial con respecto a la deudora CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA “CORPORACAUCA”, adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios de la deudora, incluidas fiducias mercantiles o encargos fiduciarios con dicha finalidad, efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, efectuar enajenaciones de bienes, u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios, salvo autorización de este despacho judicial. Consecuencialmente, cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo aquí dispuesto dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados y se podrán imponer multas sucesivas al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. De igual modo, a partir de la iniciación de este proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos referidos, sin autorización judicial, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones administrativas ya mencionadas. Así mismo, desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta esta aceptación la deudora únicamente puede haber efectuado pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores y en especial el juzgado podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el 5% del pasivo externo de la deudora.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al promotor PABLO ANDRÉS OLARTE LIBREROS, que debe presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, así mismo, en calidad de deudora debe actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior de la presente providencia. Para el fin anterior, se concede un término de quince (15) días.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la deudora CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CAUCA “CORPORACAUCA”, inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER a la abogada MARY BELEN CORONADO DE GUTIÉRREZ, como apoderado de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA-
CÓDIGO: 19-001-31-03-002**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEL CAUCA “CORPOCAUCA”, en la forma y términos del poder a ella conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE

ESTADO NO.: 175.
FECHA: 15/11/2024.

Firmado Por:
Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f8ac261f37dede40aa4e567953905c0a5950fd9fb2ea7a9871cdc6e49b70a6**

Documento generado en 14/11/2024 12:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>